



I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO  
Unidad de Medio Ambiente

# Ordenanza Medio Ambiental Padre Hurtado



# **APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL**

## **Título Preliminar**

### **Normas Generales<sup>1</sup>**

#### **Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios**

**Artículo 1°.** La Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, comprometida con el desarrollo sustentable y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, establece la siguiente ordenanza ambiental como instrumento de gestión y acción frente a los desafíos ecológicos actuales. Su propósito es promover el equilibrio entre el entorno natural y el quehacer humano, enfrentando los efectos del cambio climático desde una mirada integral, preventiva y participativa.

#### **1. Propósito General**

Esta ordenanza tiene como fin resguardar y fortalecer el patrimonio ambiental de la comuna mediante acciones destinadas a la protección de los ecosistemas, la restauración de espacios naturales degradados, la preservación de la biodiversidad y la promoción de prácticas sostenibles. Además, busca generar conciencia en la población sobre los riesgos asociados a la intervención humana en el medio ambiente y los efectos de fenómenos climáticos de origen natural o antrópico.

#### **2. Educación Ambiental como Herramienta**

Se reconoce a la educación ambiental como un pilar esencial para transformar actitudes y conductas que afectan negativamente el entorno. Por ello, se incentivarán programas, campañas y actividades educativas que involucren activamente a vecinos, instituciones, establecimientos educacionales y organizaciones sociales, con el fin de consolidar una ciudadanía ambientalmente responsable.

#### **3. Líneas de Acción Prioritarias**

##### **a. Gestión de la Calidad del Aire**

Se diseñarán e implementarán políticas municipales orientadas a disminuir la contaminación atmosférica, promoviendo el uso de tecnologías limpias y medidas de control de emisiones.

##### **b. Protección de la Flora y Fauna Local**

Se fomentará la conservación de especies vegetales y animales propias del territorio, incluyendo árboles, arbustos y especies herbáceas, garantizando condiciones adecuadas para su desarrollo y evitando la introducción o proliferación de especies invasoras o peligrosas para la salud pública.

---

<sup>1</sup> LOC Municipalidades: Artículo 4º, letras b) y, Artículo 137 letra b) (no corresponde).

c. Promoción de la Economía Circular

Se fortalecerán iniciativas que reduzcan la generación de residuos, y se apoyarán proyectos de reciclaje, reutilización, compostaje y trazabilidad de materiales, contribuyendo a cerrar el ciclo de vida de los productos y recursos usados por la comunidad.

d. Uso Responsable de los Recursos Naturales

Se impulsarán acciones de eficiencia en el uso del agua y la energía, incentivando la adopción de tecnologías de captación de aguas lluvias, sistemas de energía renovable, y el uso de medios de transporte no contaminantes.

e. Urbanismos Sustentable y Soluciones Naturales

Se establecerán criterios de diseño urbano que consideren la sostenibilidad ambiental, incluyendo infraestructura verde, diseño bioclimático y soluciones basadas en la naturaleza, orientadas a reducir impactos negativos y promover entornos saludables y resilientes.

#### **4. Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático**

La Municipalidad promoverá estrategias para reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático, a través de planes de adaptación local, fortalecimiento de capacidades comunitarias y medidas de mitigación que disminuyan las emisiones de gases de efecto invernadero. Estas acciones estarán alineadas con lo dispuesto por la Ley Marco de Cambio Climático (Ley N°21.455).

#### **5. Participación Ciudadana y Enfoque de Derechos**

Se garantizará el derecho de toda persona a vivir en un ambiente limpio, libre de contaminación, y a participar activamente en las decisiones que afecten el entorno natural. Las políticas y acciones derivadas de participar activamente en las decisiones que afecten al entorno natural. Las políticas y acciones derivadas de esta ordenanza respetarán los principios del Tratado de Escazú y se enmarcarán en los compromisos internacionales adoptados por Chile, incluyendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**Artículo 2°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Padre Hurtado, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

**Artículo 3°.** La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios<sup>2</sup>, que sirven para su interpretación y aplicación:

---

<sup>2</sup> Mensaje de Ley 19.300

- a) **Principio Preventivo:** Es aquel por el cual se pretende tomar medidas preventivas que eviten que se produzcan problemas ambientales que pone en riesgo el ambiente o la salud pública, a través de la educación ambiental u otras acciones preventivas al visualizar los impactos negativos de las acciones a través de procesos de planificación y/o el uso de los sistemas de evaluación de impacto ambiental, planes preventivos de contaminación y/o normas de responsabilidad ambiental comunal.
- b) **Principio de Corresponsabilidad:** Es la tarea de protección y cuidado ambiental de responsabilidad conjunta de todas las personas que forman parte del territorio comunal. Compromete el cumplimiento mutuo de obligaciones de resguardo de un ambiente limpio y saludable para la comunidad, conlleva el respeto mutuo y el respeto por las normas de buena convivencia, tanto del sector público, la comunidad, el sector privado, la academia y la sociedad civil.
- c) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- d) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto y constructivo entre la autoridad municipal, las instituciones públicas, la comunidad y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos, y alcanzar un desarrollo sostenible.
- e) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal. Una comunidad organizada y participativa permite a la ciudadanía ejercer su derecho a fiscalizar y colaborar en la gestión local, así como trabajar de forma mancomunada en los proyectos y crear valor sobre los mismos.
- f) **Principio del acceso a la información<sup>3</sup>:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- g) **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- h) **Principio Precautorio:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para minimizar el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.
- i) **Principio de no Regresión:** Tiene por objeto evitar que, una vez que el Estado avance en la protección de un derecho ambiental, pueda, mediante actos simples retrotraer su acción, derogar y/o al medio ambiente.

---

<sup>3</sup> Art. 31 bis ley 19.300

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local<sup>4</sup>:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Comité Ambiental Municipal:** Órgano participativo de composición municipal cuya función será apoyar diligentemente el proceso de certificación ambiental municipal y colaborar.
- c) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- d) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- e) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- f) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- g) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- h) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.  
Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.  
El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.  
Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo

electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas

- i) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

---

<sup>4</sup> Agenda 21, Capítulo 28.1

## **Título I**

### **Institucionalidad Ambiental Municipal**

#### **De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato<sup>5</sup>**

**Artículo 5°.**<sup>6</sup> A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; supervisar y controlar el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Esta unidad podrá tener la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina (artículo 15 inc. 2 de la Ley N° 18.695)

<sup>6</sup> Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone.

Dichos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.

En aquellas comunas que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, también, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 17.- Las municipalidades de comunas con menos de cien mil habitantes podrán refundir, en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran. Esta facultad no podrá ejercerse respecto de las unidades mínimas señaladas en el artículo anterior

<sup>7</sup> Artículo 31 LOC Municipalidades. - La organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65.

## Título II

### De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

**Artículo 6°.** La Municipalidad, contará a lo menos, con los siguientes instrumentos o herramientas de gestión ambiental, que regulen aspectos técnicos en las áreas que se indican:

- A) **Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO):** El Plan de Desarrollo Comunal, que se elabore, en virtud del artículo 3° letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberá contemplar lineamientos que orienten a la acción municipal para mitigar y afrontar los principales problemas que enfrenta la comuna en el ámbito medio ambiental. Deberá realizar un levantamiento para detectar las brechas en medio ambiente e incorporarlo como ejes de gestión institucional. El proceso de elaboración del Plan, deberá contar con participación activa y efectiva de los vecinos y vecinas de Padre Hurtado.
- B) **Plan Local de Cambio Climático:** El Municipio deberá contar con un Plan Local de Cambio Climático, elaborado y actualizado cada cuatro años, el que tendrá como objetivos establecer líneas de acción y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para la comuna de Padre Hurtado, comprendiendo la visión, misión y acciones para poner en valor de su patrimonio natural y cultural, diseñando y ejecutando participativamente las acciones necesarias de mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, la comuna aborda los riesgos existentes por medio de una planificación participativa que prioriza tanto los desafíos del clima, como los temas prioritarios para su población como los son su biodiversidad, gestión de residuos y eficiencia energética, con una articulación efectiva entre los distintos actores comunitarios, públicos y privados, y a la vez fortaleciendo la identidad local.
- C) **Sistema de Certificación Ambiental (SCAM):** Sistema impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente, que busca el desarrollo de una estrategia ambiental comunal, integrando la temática ambiental de forma sistematizada, estandarizada y participativa al interior de cada municipio, fortaleciendo la planificación del desarrollo comunal. Uno de los objetivos del Sistema es contar con una ciudadanía activa, para lo cual exige la constitución de un Comité Ambiental Municipal (CAM) y un Comité Ambiental Comunal (CAC), conformados por personas capacitadas en temas ambientales según las líneas estratégicas que desarrolle cada Municipio. El CAC está conformado por representantes de la comunidad y el empresariado local, con la función de monitorear el avance de la estrategia ambiental comunal, apoyar las líneas estratégicas y vigilar el proceso de implementación del sistema de certificación ambiental en el municipio.
- D) **Presupuestos Participativos:** Mecanismo de participación, que permite a la población priorizar sus necesidades y decidir, en conjunto con las autoridades locales, sobre obras o programas a desarrollar. El objetivo es vincular a las personas con los tomadores de decisión instalándose como un mecanismo de vocería de la comunidad, y así fortalecer el tejido social, potenciar la autonomía de las organizaciones sociales y profundizar la democracia.
- E) **Fondos Comunitarios Municipales:** Fondo público Municipal, destinado a financiar proyectos de mejoramiento del espacio público definidos por la comunidad, y dirigido a organizaciones vecinales y sociales locales con personalidad jurídica.

## **Título III**

### **De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 7°.** Entiéndase por educación ambiental para efecto de esta Ordenanza, el proceso permanente e interdisciplinario, en el cual las personas y las comunidades adquieren conciencia de su medio e interiorizan los conocimientos, los valores, la destreza y la experiencia ambiental, destinada a la formación de una ciudadanía que aplique conceptos y hábitos, y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante, que permitan un desarrollo eco-social y económico sostenible, en armonía con la preservación del medioambiente y también la determinación para actuar, individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes futuros.

**Artículo 8°.** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunal, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 9°.** La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de educación ambiental, formal e informal, tendientes a que la comunidad se comprometa en la conservación y cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable, en tomar medidas para adaptarse y mitigar el cambio climático y prever el futuro con mejores herramientas. El objetivo de todo programa de educación ambiental para la sostenibilidad será mejorar la calidad de vida de la comunidad y la sensibilización en los asuntos ambientales, promoviendo la participación ciudadana y conductas apropiadas en el uso y reutilización de los recursos renovables y no renovables del territorio y el mundo.

**Artículo 10°.** La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal<sup>8</sup> (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

---

<sup>8</sup> Artículo 4 ley 19.410, letras c) y e).

## **Título IV**

### **De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 11°.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna, Decreto alcaldicio n°968, de fecha 01 de agosto de 2023.

**Artículo 12°.** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

## **Título III**

### **De la protección de los componentes ambientales a nivel local<sup>9</sup>**

#### **Párrafo 1°**

#### **De la Limpieza y Protección del Aire.**

**Artículo 13.** Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

**Artículo 14.** Queda prohibida toda emisión de olores, vapores, humos, polvo, emanaciones o emisión de gases, sea que provenga de empresas públicas o privadas, industrias, predios agrícolas, viviendas, actividades comerciales de canales o acequias, o cualquier otro tipo de establecimiento y de cualquier transporte de sólidos, líquidos o gaseosos, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Las actividades que produzcan el tipo de contaminación descrita en el inciso anterior, deberán acreditar el cumplimiento del Decreto N °144/1961 del Ministerio de Salud con respecto a las emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza.

**Artículo 15.** Considerando la implementación de criterios de eficiencia hídrica, consumo responsable y adecuado manejo del recurso, todo sistema o equipo de aire acondicionado que genere condensación deberá incorporar un mecanismo para recolectar el agua que gotea al exterior, evitando su pérdida y favoreciendo su aprovechamiento y reutilización.

**Artículo 16.** Toda emisión de olores, proveniente de empresas públicas o privadas, canales, acequias o cualquier tipo de conducción de sólidos, líquidos o gases que genere molestias y afecte la calidad de la vida de la comunidad, estará sujeta a supervisión, control e inspección por parte de la dependencia municipal correspondiente.

**Artículo 17.** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de

productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y plantales de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, queda prohibida la disposición de estos residuos en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento o acumulación temporal de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 18.** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en recintos ubicados al interior de la comuna, deberán realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. En todo caso, la ventilación siempre debe realizarse sin producir menoscabo a la salud de los vecinos.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que, en ningún punto de ellos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al financiamiento de vehículos. En cualquier caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 19.** Los establecimientos industriales, semi industriales o artesanales que realicen labores de pintura, deberán ventilarse mediante conductos, escotillas, linternas o por medios mecánicos durante las horas de trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 4.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En cualquier caso, la ventilación del local se realice sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 20.** Toda faena o labor de tipo permanente o temporal desarrollada en espacios públicos, tales como plantas de aglomerado asfáltico, preparación de áridos, hormigón u otras similares deberán contar con la correspondiente autorización municipal, además de cumplir con lo señalado en el Decreto N°144/1961 del Ministerio de Salud con respecto a las emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza.

**Artículo 21.<sup>10</sup>** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, los encargados de obra deberán integrar al informe de las medidas de gestión y de control de calidad que se debe representar ante la Dirección de Obras Municipales al momento de obtener la Recepción Definitiva, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a. Cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- b. Acreditar capacitación de los trabajadores que intervienen en las faenas, sobre “El manejo y Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de Construcción;
- c. Haber adoptado medidas tendientes a evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos,

de sectores cercanos a viviendas o constructoras vecinas, u otras tendientes a impedir la dispersión contaminante;

- d. Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En caso de aquellas obras que se desarrollen en el área rural de la comuna o en cualquier otra que no cuente con las obras de urbanización ejecutadas se deberá optar por la aplicación de mata polvo, capas asfálticas u otra medida con el fin de evitar la acumulación de barro;
- e. Lavar el lodo de los neumáticos de transporte de carga utilizados en las faenas u obras y además encargar la carga susceptible de desprenderse del vehículo;
- f. Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra alrededor de toda la cuadra donde esta se esté ejecutando.
- g. Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros generadas, con el material más adecuado;
- h. Habilitar y recubrir las pilas de tierra y escombros generadas, con el material más adecuado;
- i. Durante los días de episodios críticos de contaminación como preemergencia y emergencia ambiental, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

**Artículo 22<sup>11</sup>.** En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones molestas o desagradables para la comunidad, la Municipalidad de Padre Hurtado establecerá planes de fiscalización, y, además, previa evaluación de las circunstancias específicas, podrá denunciar el hecho a la autoridad sanitaria y ambiental competente.

**Artículo 24.** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

**Artículo 25.<sup>12</sup>** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

---

<sup>9</sup> -R. ex. 471 MTT 2007. -Contaminación electromagnética no procede regular acá: ver reiterada jurisprudencia de CGR:

- 10.378, 2006  
- 1.810, 2005  
- 27.158, 2007  
- 20.270, 2008  
- 27.188, 2009

- 42.385, 2006

<sup>10</sup> -Art. 5.8.3 OGUC

-DS 75 MTT 1987

<sup>11</sup> -Art. 84 C. Sanitario

-Art. 160 LGUC

<sup>12</sup> Res. 1215 Minsal 1978.

**Artículo 26.** Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

**Artículo 27.** Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

**Artículo 28.**<sup>13</sup> Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

**Artículo 29.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

---

<sup>13</sup> -NChO 2907/2005  
-NChO 2965/2005

**Artículo 30.** Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

**Artículo 31.** Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.
- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las [12:00] hrs.

**Artículo 32.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

#### **Párrafo 2°**

##### **De la Prevención y Control de Ruidos.**

**Artículo 33:** Todo lo concerniente a los ruidos molestos se regirán por el Decreto Alcaldicio N°459 de 24 de marzo de 2022.

#### **Párrafo 3°**

##### **De la Limpieza y Conservación del Agua.**

**Artículo 34.** Todo lo concerniente a limpieza y conservación del agua se regirán por el Decreto Alcaldicio N°1183 de 12 de agosto de 2022.

**Artículo 35.** Todo lo concerniente a ahorro y uso eficiente del agua en la comuna de Padre Hurtado, se regirá por el decreto alcaldicio N°593 de 14 de abril de 2022.

#### **Párrafo 4°**

##### **De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.**

**Artículo 36.** El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para

convenir estrategias de sensibilización de la problemática.

- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

**Artículo 37.** En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
  - 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
  - 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
  - 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.  
No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.  
  
Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.
- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo.  
  
Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.  
  
Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- f) Desde las [00:00] hrs:

1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

**Artículo 38.** Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de [30] minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (aillus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.
- f) Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

#### **Párrafo 5°**

#### **De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.**

**Artículo 39.** El Municipio, a través de sus planes y programas, fomentará el cuidado y mantenimiento de todas las áreas verdes y especies vegetales dentro del territorio comunal. Asimismo, impulsará la creación de nuevos espacios verdes por parte de la comunidad, incluyendo plantaciones en veredones, bandejones y bordes de avenidas y calles, promoviendo criterios de sustentabilidad, estética y preservación de la biodiversidad.

**Artículo 40.** Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente y perímetro del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

**Artículo 41.** Queda prohibida la apertura de cámaras de alcantarillado, tanto públicas como privadas, para depositar basura, desechos o cualquier sustancia que altere su funcionamiento. Se exceptúa de esta prohibición únicamente su apertura para la limpieza de aguas estancadas causadas por anegamientos debido a lluvias.

**Artículo 42.** Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

**Artículo 43.** Queda estrictamente prohibido en toda la comuna el vertido de aguas provenientes de canales de riego u otras fuentes en vías públicas, espacios de uso público o cualquier tipo de camino, con el fin de prevenir anegamientos.

**Artículo 44.** Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Artículo 45.** Se prohíbe el depósito o eliminación de escombros en bienes nacionales de uso público no habilitados para dicho fin. Asimismo, su descarga en depósitos o vertederos privados requerirá la autorización expresa del organismo competente.

**Artículo 46.** Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

**Artículo 47.** En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

**Artículo 48.** El traslado por vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios, escombros, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

**Artículo 49.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

**Artículo 50.** Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

**Artículo 51.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

**Artículo 52.**<sup>14</sup> El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos

situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

**Artículo 53.** Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

**Artículo 54.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

#### **Párrafo 6°**

#### **De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.<sup>15</sup>**

**Artículo 55.** La Municipalidad, a través de sus planes y programas, tiene el deber de promover y garantizar una gestión sustentable de los residuos reciclables. Para ello, impulsa programas de educación ambiental enfocados en la reducción y reutilización de residuos, además de un programa de reciclaje dirigido a establecimientos educacionales municipales, organizaciones territoriales, recintos municipales y espacios públicos. Estas iniciativas se llevan a cabo mediante acciones educativas y la instalación de puntos limpios y/o puntos verdes en el territorio comunal.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio será responsable de supervisar la implementación y cumplimiento de las normativas relacionadas con la gestión de residuos. Asimismo, deberá administrar, gestionar y valorizar los residuos reciclables recolectados en los puntos limpios y puntos verdes de administración municipal, conforme a lo establecido en el sistema de gestión correspondiente.

La gestión municipal de residuos reciclables abarca la recolección, transporte, clasificación, limpieza, compactación y valorización de los residuos domiciliarios. Toda la información sobre red de reciclaje municipal y los reportes de gestión de acceso público.

Además, el municipio tiene la obligación de declarar anualmente la gestión de sus residuos, incluyendo la distinción de residuos reciclables, a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER).

---

<sup>14</sup> Art. 20 y ss. Ley de Monumentos Nacionales

<sup>15</sup> C. Sanitario art. 78 y ss.

**Artículo 56.** La comunidad tendrá la obligación de separar los residuos reciclables, incluyendo envases y embalajes, papel, cartón, botellas plásticas PET, botellas de vidrio, latas de aluminio u hojalata, tetra pack y plumavit de embalaje (plástico EPS), entre otros que sean indicados por la institucionalidad Municipal o el Ministerio de Medio Ambiente como aptos para su reutilización o reciclaje.

Para su correcto reciclaje, los residuos deben estar limpios y secos, libres de restos de alimentos, aceite o grasa, y deben ser depositados en la infraestructura destinada para este propósito. No se considerarán reciclables aquellos residuos que estén sucios, contengan restos de alimentos, aceite o grasa, así como papeles y cartones plastificados, engrasados o húmedos, loza y otros materiales no aptos para el reciclaje.

Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 57.** La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

**Artículo 58.** El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo 59.** La Municipalidad fomentará el reciclaje de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, en la comuna, de acuerdo a los principios fijados por la ley 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Para ello, podrá implementar programas de reciclaje mediante puntos limpios, móviles o fijos, programas de retiro de material reciclable a domicilio, o mediante la certificación de recicladores de base, entre otros.

La Municipalidad informará de los puntos de acopio de recepción de materiales, la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen dichos sistemas a nivel comunal.

**Artículo 60.** En el caso de implementar programas de reciclaje segregado en origen, el retiro se realizará por días y sectores, a fin de incentivar la separación de los residuos como una rutina cotidiana, disminuyendo, considerablemente, el tonelaje que llega hasta los rellenos sanitarios.

**Artículo 61.** Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios

están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa y ruedas, como tarros o envases de polietileno inyectado de alta densidad, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos estándar no podrá ser superior a un volumen equivalente de 120 litros. A excepción de contenedores de parcelaciones y condominios, quienes podrán utilizar contenedores de mayor capacidad.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 62.** La colocación de los receptáculos deberá ser la vía pública que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

**Artículo 63.** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**Artículo 64.** La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 61, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

**Artículo 65.** La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 66.** La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos, escombros y voluminosos, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

**Artículo 67.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales,

inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 68.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a las ordenanzas vigentes; que tengan competencia con dicha materia.

**Artículo 69.** Aquellas viviendas acogidas a la ley de copropiedad inmobiliaria, podrán gestionar la recolección y transporte de sus residuos al interior del recinto privado, a su cargo y costo a través de algún servicio particular, o bien, podrán disponer de dichos residuos en la vía pública, para ser retirados por el servicio de recolección municipal.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 70.** En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

**Artículo 71.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura, con tapa y ruedas y de una capacidad adecuada. Además, mantener barrido y limpio los alrededores de los mismos.

**Artículo 72.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

**Artículo 73.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

**Artículo 74.** Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

**Artículo 75.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros,

jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

**Artículo 76.** El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

#### **Párrafo 7°**

#### **De las Áreas Verdes y Vegetación<sup>16</sup>**

**Artículo 77.** La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 78.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

**Artículo 79.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, atenderá y/o supervisará el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol y otros similares.

**Artículo 80.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

---

<sup>16</sup> - OGUC 3.2.11  
- LGUC art. 80 letra c)  
- Art. 12 Ley de Bosques

**Artículo 81.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 82.** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

**Artículo 83.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del Municipio.

**Artículo 84.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su entorno o pintarlos.

**Artículo 85.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinario ocurrencia, ubicados en las franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

## Título IV

### Fiscalización<sup>17</sup> y Sanciones

#### Párrafo 1°

#### Generalidades

**Artículo 86.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 87.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 88.**<sup>18</sup> Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 89.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 90.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

---

<sup>17</sup> - Arts. 5, inc. 3° Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades  
- 65 y 72 e) de la Ley N° 19.300  
- Art. 83 y ss C. Sanitario.

<sup>18</sup> - Art 11 C. Sanitario  
- Art. 71 y 142 LGUC

**Artículo 91.** Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
  - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
  - ii. Vía telefónica.
  - iii. Vía correo electrónico.
  - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
  - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

**Artículo 92.** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si los hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

**Artículo 93.** En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 94.** Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

**Artículo 95.** El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

**Artículo 96.** El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

## **Párrafo 2°**

### **De las Infracciones**

**Artículo 97.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 98.** Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 25 y 81 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 99.** Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracciones a lo contemplado en los artículos 14, 17, 22, 28, 35, 36, 37, 46, 47, 51, 54, 63, y 85 de la presente ordenanza.

**Artículo 100.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

## **Párrafo 3°**

### **De las multas**

**Artículo 101.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 102.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a). - Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
  
- b). - Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
  
- c). - Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 103.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 104.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 105.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

## **Título V**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 106.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde \_\_\_\_\_.

**Artículo 107.** Quedan derogadas las ordenanzas N° \_\_\_\_\_.

**Artículo 108.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Proyecto elaborado por: Doris Elizabeth Roa Moraga; Ingrid Henríquez Cortez, Teresita Chubretovic Arnaiz, Carlos Rungruangsakorn Leiva; Roberto Quezada Barrera e Igor Valdebenito Ojeda.

Revisado y actualizado por Michelle Pugin.

